

Auto Sust. No. 2302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

Estando la presente liquidación del crédito pendiente para su aprobación, de la revisión del proceso observa el despacho que a folios 44 a 46 la parte actora presenta liquidación del crédito, misma que fue aprobada por el despacho mediante auto de 27 de febrero de 2015.

Ahora bien, se tiene que la parte actora en dicha liquidación reporta un capital de \$2.050.000,00, y unos intereses moratorios del 03 de julio de 2006 a 03 de julio de 2014 por \$1.237.817,00, sin embargo de dicha suma la parte actora arroja un total de \$5.363.880,00, lo que a todas luces es erróneo, ya que realizando correctamente la operación tendríamos un resultado por valor de \$3.287.817,00, y un abono reportado por \$919.955,00.

Al respecto, y en vista de que evidentemente existe un error aritmético que afecta la cuenta final, es preciso corregirlo en estricto cumplimiento del artículo 286 del C.G.P., que establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

En consecuencia el despacho realizara la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, imputando los abonos realizados a la obligación conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, hasta la fecha de esta providencia.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	2.050.000
Interés de Mora 03-07-06 A 03-07-14	\$	1.237.817
Abono reportado	\$	919.955
Capital aplicado el abono	\$	2.050.000
Intereses aplicando el abono	\$	317.862
Intereses 04-07-14 A 25-04-17	\$	1.539.509
Total capital + intereses	\$	3.907.371
Títulos recibidos por la parte actora	\$	4.730.003
Intereses a 25-04-17	\$	0
Capital	\$	0

- Costas aprobadas en el proceso **\$286.078,00.**

2.- REQUERIR a la parte actora para que reintegre en favor de la parte demandada la suma de \$536.544,00, toda vez que respecto de la liquidación del crédito reformada se desprende que recibió y cobro depósitos judiciales que superan el valor de la obligación adeudada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2006-00586 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaria

9902274

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO HSBC, BANCO DAVIVIENDA, GIROS Y FINANZAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS para que dé respuesta al oficio No. 993 del 13 de MARZO de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00110-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados WILSON MUÑOZ MORERA con C.C #14.624.503, JULIANA STHEPANY ESCOBAR MONA con C.C#1.118.286.586 y LUZ STELLA MORERA MORENO con C.C#38.996.591 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN "INVERCOOB", bajo la radicación #2015-764.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002265

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00449-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002293

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00824 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de abril de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.
Secretaria

Auto Inter No. 0879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, manifiesta que se allana a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y solicita el pago de la suma de \$3.047.287.00 para que una vez entregada dicha suma se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior, se ordenar la entrega de la suma de \$3.047.287.00 al apoderado de la parte actora.

Antes de proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 003-1463 del 24 de junio de 2016 recibido el 16 de julio de 2011, solicitando la aclaración del oficio 1953, toda vez que solicita el embargo del crédito del ejecutado y no actúa dentro del proceso como cedente, por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.
- 2.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante VICTOR MANUEL TOBON GOMEZ con C.C #6.055.758 de los títulos judiciales que por valor de **\$3.047.287.00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

- 2.- REQUERIR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 003-1463 del 24 de junio de 2016 recibido el 16 de julio de 2011, solicitando la aclaración del oficio 1953, toda vez que solicita el embargo del crédito del ejecutado y no actúa dentro del proceso como cedente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00117-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Auto sust No. 0002299
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede y como quiera que el mismo es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco BBVA, informando que el oficio No. 03-0646 del 28 de marzo de 2016, se ratifica, toda vez que los datos de las partes junto con su identificación son correctas, como los veintitrés dígitos del proceso.

2.-AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2014-00200-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust No 0002275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que el memorialista informa que el pago parcial es sobre la obligación contenida en el pagare S/N por valor de \$37.911.030,00, y se cumplen con los requisitos para aceptar la subrogación el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor del BANCO DE OCCIDENTE por valor de \$15.949.483,00.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P. 17.267 del C.S.J. para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016/00337 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0002283
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, el cual será tenido en cuenta una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00902 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden y por ser procedentes el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C #19.417.696 de los títulos judiciales que por valor de **\$6.269.969.98** se encuentran consignados en esta oficina judicial, correspondientes a la liquidación del crédito más las costas del proceso.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00200-00 (04)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002277
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSEJO MUNICIPAL DE CALI-DEPARTAMENTO JURIDICO, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario de la demandada IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ identificada con C.C 34.658.279 comunicada mediante oficio #2301 fechado el 02 de agosto de 2016, recibido el 10 de agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto Sust. No. 0002287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DLS-277** ubicado en la Bodega Imperio Cars S.A.S.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00752-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaría

Auto sust No PD02269
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO JOSE CAMACHO PEREA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado FRANKIS BENITES identificado con C.C 16.623.897 comunicada mediante oficio # 006 fechado el 12 de enero de 2016, recibido el 05 de febrero de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00613-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002268

Auto Inter No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado DIOGENES DOMINGUEZ en el proceso que adelanta la COOPERATIVA COOPMUSAN en su contra, y que cursa en el Juzgado 05° Civil Municipal de Buenaventura-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00067-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

**Auto Inter No.0876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JULIAN ANDRES VARGAS SALAZAR en el proceso que adelanta PLAZA & CIA S.C.A en su contra, y que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00527-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002284

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada JUDITH TRIVIÑO con C.C #31.295.851 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2015-123.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002289
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MILTON REBOLLEDO REINA con C.C #16.467.444 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES "COODISTRIBUCIONES", bajo la radicación #2016-89.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00089-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002291

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados DIEGO ANDRES VALENCIA RODRIGUEZ con C.C #1.113.302.761, DANEXA ALEXANDRA ALZATE MENDIETA con C.C#38.614.804 y ANGELLY PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ con C.C#1.130.664.897 dentro del proceso que adelanta el señor JOSE LUIS YARPAS MORALES, bajo la radicación #2009-1156.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002304

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Fiscalía 34 Seccional, Unidad de Delitos contra la Administración Pública remite el informe de laboratorio del 22 de febrero de 2017, emitido por la perito grafóloga "dentro de la indagación que se adelanta por el delito de Fraude Procesal en virtud de la denuncia formulada por la señora DIANA MARIA MUÑOZ HERNANDEZ"

Sin embargo dicha entidad investigadora no informa si en virtud del dictamen grafológico, se invalidó el documento contentivo de la cesión del crédito que dio origen a la denuncia presentada por la señora Diana María Muñoz Hernández o cual fue la decisión tomada al respecto para obtener el restablecimiento de los derechos de la señora Muñoz Hernández quien fungía como demandante cedente, por lo que habrá de oficiarse a esa entidad en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Fiscalía 34 Seccional, Unidad de Delitos contra la Administración Pública para que informe si en virtud del dictamen grafológico que envía, se invalidó el documento contentivo de la cesión del crédito que dio origen a la denuncia presentada por la señora Diana María Muñoz Hernández o cual fue la decisión tomada al respecto para obtener el restablecimiento de los derechos de la señora Muñoz Hernández quien fungía como demandante cedente.

2.- Una vez esclarecido lo anterior, se decidirá sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
2011-6839 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2017**

Autos sust No. 0002273
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO POPULAR S.A con Nit #860007738-9 de los títulos judiciales que por valor de **\$225.326.34** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- En cuanto al requerimiento de las entidades, se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00110-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2017

Secretaria

Auto Inter No. 877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada NHORA ELENA SOLIS GONZALEZ identificada con C.C. 66.899.309 como empleada de la empresa RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A, ubicada en la Calle 46 #5-76 de la Ciudad.

Limítese la medida a la suma de **\$9.000.000.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00759-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002271

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Tercero (03º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto interlocutorio No. 962 de fecha 16 de junio de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01400-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **25 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2014-1048, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante GUILLERMO DELGADO RESTREPO con C.C# 16.682.928, por valor de **\$6.832.799.00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 25** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante GUILLERMO DELGADO RESTREPO con C.C# 16.682.928, por valor de **\$6.832.799.00.**

6.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01048-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2017.**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2015	561
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1		\$ 1.085.951,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	36 C1		\$ 3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	33 C1		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 47.930,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15 C2		\$ 56.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.201.131,00

UN MILLON DOCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA UN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

0000307

FECHA

25 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002303

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00411-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000313
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) ENRIQUE VEGA RODRIGUEZ, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00960-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0092310
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00971-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaría

0002309

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN como apoderado (a) de la parte actora BANCOLOMBIA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00449-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	1074
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	135 C1		\$ 972.259,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31, 36, 42, 46, 61, 68, 75, 79, 86, 104, 114		\$ 94.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2		\$ 44.312,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	13 C2		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.143.571,00
UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No
FECHA

0002308

25 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No ai de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0000314

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010/00357-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Me _____

Secretaria

8900315

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01165-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00299-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

0002313

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00511-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002316
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

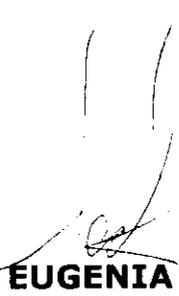
En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00083-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002270
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 18 del auto fechado el 18 de enero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00019-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2015	793
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1		\$ 935.409,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	21, 24, 31 C1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 34.568,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C2		\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.026.377,00

UN MILLON VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 24 de Abril de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUST No

FECHA

0002296
25 ABR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 27 ABR 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
La Secretaria **SECRETARIA**

Auto sust No.0002276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se librar oficio de embargo del vehículo de placas CAM-694 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que dentro del plenario no obra embargo del vehículo de placas CAM-694 de propiedad de la ejecutada, por lo tanto se negará lo solicitada por la togada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00838-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

0000317

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00011-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002266

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita corregir la orden de pago realizada por este despacho, toda vez que el número de cédula de la togada es 31.388.389 y no 31.888.389.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá a aclarar el auto No. 0005406 del 04 de octubre de 2016, en el sentido que el indicar que el número de cédula de la apoderada de la parte actora es 31.388.389 y no 31.888.389, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 0005406 del 04 de octubre de 2016, en el sentido que el indicar que el número de cédula de la apoderada de la parte actora es 31.388.389 y no 31.888.389.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2011-00449-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-Abril-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 2292
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se aclare el auto interlocutorio No. 619 de 31 de marzo de 2017, toda vez que manifiesta que el despacho no tuvo en cuenta la obligación por valor de \$5.000.000,00 ordenada en el mandamiento de pago.

En punto de lo anterior, se debe manifestarle al memorialista que en el numeral 1º del auto de fecha 31 de marzo de 2017 el despacho aprobó la liquidación aportada respecto del pagare No. 01 por valor de 5.000.000,00, y el numeral 2º únicamente modifica la obligación por valor de 20.000.000,00, en consecuencia no hay lugar aclarar la providencia cuando evidentemente el despacho si se pronunció ante las dos pretensiones que aquí se cobran.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00824 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaria

0002272

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por la parte demandada, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00803-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002280
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00079-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

0002279

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0002312
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIAN RICARDO GOMEZ MONTOYA con T.P. 9667 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00507-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaría

8802311

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00118-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002231

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

Auto sust No. 0002282
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00708-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABRIL DE 2017

Secretaria

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se declare la ilegalidad del auto interlocutorio No. 612 del 31 de marzo de 2017 que modifica la liquidación de crédito con respecto a la abonos imputados, toda vez que la cantidad que se observa en dicho auto no han sido reclamados.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar que la ilegalidad no es un recurso ni un medio procesal establecido para atacar decisiones judiciales, toda vez que para ello estableció el legislador puntualmente los mecanismos con que cuenta la parte inconforme para hacer ver su inconformidad y específicamente para atacar el auto que modifica la liquidación del crédito, el recurso de reposición.

Sin embargo, entérese al memorialista que se procederá a aclarar los abonos imputados a la fecha para un valor de \$4.922.788, los cuales han sido cancelados a la parte demandante.

Adicional a ello, se le indica al apoderado que efectivamente la orden fechada el 12 de mayo de 2015 no fue comunicada al juzgado de origen, por lo que no se tendrá en cuenta el valor indicado en la constancia expedida por este despacho sobre los depósitos judiciales que fueron ordenados en dicho auto, como tampoco es tenida en cuenta la orden de pago arrimada en escrito del 07 de abril de 2017, correspondiente a la suma de \$155.912 toda vez que las partes no coinciden con las partes de este proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de ilegalidad del memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia
- 2.- ACLARAR** el auto No. 612 del 31 de marzo de 2017 de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	6.000.000.00
Intereses de Mora 26/07/2012 al 130/01/2017	\$	7.220.120.00
Total abonos por títulos	\$	4.922.788.00
Saldo intereses de mora 30/01/2017	\$	2.297.332.00
Saldo Capital	\$	6.000.000.00
TOTAL	\$	8.297.332.00

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01041-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Auto sust No 0002320
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00801-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002322

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Seguridad Vida Alfa S.A.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00987-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002321
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00174-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

0002285

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la actualización del crédito es de la parte interesada, sin embargo debe tener en cuenta el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00409 (02)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juz. Fecha: **27-ABR-2017**

C. J. Bolanos

Maria

Secretaria

Auto sust No. 0002278
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinticinco (25) abril de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido convertidos a este despacho judicial y a su vez dar por terminado el proceso conforme al escrito arrimado en el mes de diciembre de 2016.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que el juzgado 12 civil municipal solo convirtió la suma de \$2.040.271, de los cuales ya se pagaron así; \$1.103.206 \$937.065, órdenes de pago de pago que obras a folios 55 y 56 del plenario, por lo cual no se alcanza a cubrir la suma acordada en el escrito allegado el 15 de diciembre de 2016.

Ahora sí, pese a no entregarse la suma de \$5.296.000 acordaba en el escrito de diciembre de 15 de 2016, insiste en la terminación de la proceso, así deberá de manifestarlo expresamente al despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REMITASE** al peticionario a lo dispuesto en el folio 55 y 56 de las órdenes de pago auto fechados el 06 de abril de 2017 del presente cuaderno.
- 2.- NEGAR** la terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00165-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABRIL-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00955 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaría

0002290

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, en consecuencia, el despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00213 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaria

0002288

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, en consecuencia, el despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00520 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, RESPECTO del pagare No. 05014443970

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del pagare No. 0102912714-00, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 0102912714-00

Capital inicial	\$	27.731.256
Interés de Mora 01-03-14 A 31-12-14	\$	5.961.758
Total	\$	33.693.014

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014f00821 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Secretaría

Autos sust No. 0002295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C #16.747.521 de los títulos judiciales que por valor de **\$354.070.00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

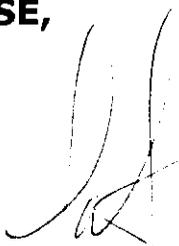
Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales a fin de se sirvan dar cumplimiento al numeral 1 del auto fechado el 07 de marzo de 2016.

3.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00679-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ABRIL DE 2017**

Secretaria

Auto sust No 0002294
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

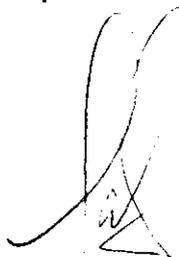
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00314 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27-ABR-2017**

Mano: _____
Secretaria